

Constancia de secretaria: Manizales, doce (12) de octubre de 2023. A Despacho de la señora juez, informando que el señor JAMES LONDOÑO PINZÓN allegó memorial solicitando se le conceda amparo de pobreza.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor JAMES LONDOÑO PINZÓN, identificado con cédula 10.269.979, para que se le designe un abogado de oficio que lo represente en el proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS, adelantado por la señora BLANCA AURORA ALVAREZ DE OCAMPO identificada con C.C. No. 24.295.136, frente a LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DIOSELINA PINZON DE LONDOÑO.

Sea lo primero advertir que se tendrá por notificado del auto admisorio de esta demanda por conducta concluyente al señor JAMES LONDOÑO PINZÓN, por cuanto el 02 de octubre de 2023 presentó escrito solicitando amparo de pobreza, en aplicación al artículo 301 del C.G.P. cuando indica que *“se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito”*.

Manifiesta el peticionario, no contar con los recursos económicos suficientes para contratar a un profesional del derecho para llevar a cabo dicho trámite.

El artículo 151 del C.G.P, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”

Por encontrarse reunidos los requisitos enunciados en la normativa transcrita en párrafos anteriores, considera esta célula judicial que es procedente acceder a lo solicitado por el señor JAMES LONDOÑO PINZÓN.

Del mismo modo, para materializar el amparo otorgado se requerirá al amparado por pobre para que en el término de treinta (30) días siguientes a la aceptación del abogado designado, se comuniquen con él y le entregue toda la documentación necesaria para la gestión encomendada, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza en los términos del artículo 158 del C.G.P. entendiéndose que no existe interés de la parte que lo solicitó.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR NOTIFICADO al señor JAMES LONDOÑO PINZÓN, identificado con cédula 10.269.979, del auto admisorio de la demanda de titulación de bien inmueble urbano formulada por la señora BLANCA AURORA ALVAREZ DE OCAMPO identificada con C.C. No. 24.295.136, frente a LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DIOSELINA PINZON DE LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a JAMES LONDOÑO PINZÓN con el fin de nombrarle apoderado de oficio que lo represente en la presente demanda Verbal Especial de Titulación De Predios.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado de oficio a la doctora ADRIANA ROJAS CASTAÑO, identificada con C.C. No. 30.313.228, T.P. 189.341 del C.S.J., celular: 3122510556, correo electrónico: adriana_rojas69@hotmail.com, quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P). Una vez acepte el profesional se le informará al señor JAMES LONDOÑO PINZÓN para que establezca comunicación y le entregue toda la documentación necesaria para la gestión encomendada, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza en los términos del artículo 158 del C.G.P. entendiéndose que no existe interés de la parte que lo solicitó.

CUARTO: ADVERTIR a la profesional del Derecho que los términos para contestar la demanda empezaran a correr al día siguiente al de la aceptación del cargo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71800ad9bd1b71a7ae80115dd070a73b285bdc27e7f284f87bd508d17a7afa53**

Documento generado en 13/10/2023 05:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>